

RESOLUCIÓN n.º 689 DE 29 AGO 2023

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 646 del 12 de octubre de 2017”

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DEL
HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 844 de 2014, 327 de 2017 y 044 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, así como coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de producción de vivienda de interés social y renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 539 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D.C. 2012 - 2016 - Bogotá Humana”*, se reglamentó el subsidio distrital de vivienda en especie para proyectos de vivienda de interés prioritario realizados con cualquier tipo de aportes distritales, normativa que fue modificada por los Decretos Distritales 166 de 2014 y 340 de 2015; adicionalmente, mediante los Decretos Distritales 138 y 158 de 2015, y 394 de 2016 se dictaron normas complementarias relacionadas con el otorgamiento de subsidios.



RESOLUCIÓN n.º 689 - DE 29 AGO 2023 Pág. 2 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 646 del 12 de octubre de 2017”

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 539 de 2012, definió el subsidio distrital de vivienda en especie como el porcentaje del valor de la vivienda de interés prioritario que haya sido financiado con aportes distritales.

Que de acuerdo con las facultades definidas en el artículo 8º ibídem, la Secretaría Distrital del Hábitat, entre otras, coordinará la asignación de los aportes a proyectos de iniciativa pública o público - privada que se convertirán en subsidios en especie para los hogares, hará seguimiento a los proyectos y participará en las juntas o consejos directivos de los fideicomisos que se conformen y coordinará las acciones necesarias para la articulación de los hogares con derecho al subsidio en los proyectos de vivienda.

Que el artículo 11 ibídem, establece que *“La Secretaría Distrital del Hábitat expedirá el Reglamento Operativo para el otorgamiento y ejecución de los subsidios en especie a los hogares beneficiados estableciendo, como mínimo, los criterios generales para el acceso, las causales de pérdida y sus consecuencias”*.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría expidió la Resolución 176 del 02 de abril de 2013 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”*, modificada por la Resolución 1168 del 05 de diciembre de 2013; las cuales fueron derogadas posteriormente por la Resolución 844 del 09 de octubre de 2014 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”*.

Que mediante la Resolución 844 de 2014, se establecen los requisitos para la postulación y acceso al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie y las etapas para la legalización del mismo, con el fin de materializar el derecho a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que el numeral 1 del artículo 7º ibídem, señala que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual deberán estar inscritos en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital del Hábitat — SDHT y serán convocados a postularse en la medida en que se generen oferta de Vivienda de Interés Prioritario - VIP a través de proyectos.

Que el numeral 1 del artículo 8º ibídem, establece que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual podrán ser

RESOLUCIÓN n.º 689 DE 29 AGO 2023 Pág. 3 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 646 del 12 de octubre de 2017”

vinculados a proyectos de vivienda nueva gestionados por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

Que el numeral 1º del artículo 9º ibídem, dispone que una de las modalidades de aplicación del subsidio distrital de vivienda en especie consiste en la adquisición de una vivienda de interés prioritario - VIP nueva que haya sido financiada con aportes distritales.

Que el artículo 10 de la referida resolución, estableció como valor del subsidio distrital de vivienda en especie el equivalente de hasta veintiséis (26) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV para la modalidad de adquisición de vivienda nueva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Distrital 539 de 2012.

Que el numeral 3 del artículo 36 ibídem, modificado por el artículo 5 de la Resolución 575 de 2015, establece como una de las etapas del proyecto la postulación de los hogares, en la cual *“(...) se define la vinculación de los hogares que serán beneficiarios de una solución de vivienda. En el caso de proyectos que incluyan las modalidades de mejoramiento y construcción in situ propio los hogares estarán vinculados al proyecto desde su inicio, dada su condición de propietarios o poseedores del predio”*.

Que el artículo 12 ibídem, establece que *“Para la postulación, el hogar deberá acreditar que cuenta con los recursos que sumados al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie le permita la adquisición y/o construcción de una vivienda de interés prioritario. (...)”*. Es decir que, el hogar cuente con el cierre financiero.

Que el artículo 26 ibídem, modificado por el artículo 4 de la Resolución 575 de 2015, señala que son documentos generales requeridos para la postulación, entre otros, los *“Documentos que acrediten el cierre financiero conforme el artículo 12 del presente Reglamento Operativo”*.

Que el día 06 de noviembre de 2015, el Comité de Elegibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat aprobó el proyecto *“Torres de San Rafael II”* presentado por las sociedades Constructora Forteza Ltda., +MD S.A.S. y la Cooperativa Nacional de Transportadores – COPENAL, para la construcción de 190 unidades habitacionales de Vivienda de Interés Prioritario y aplicar el mismo número de subsidios distritales de vivienda en especie, como consta en el Acta n.º 11.

Que mediante la Resolución 1305 del 12 de noviembre de 2015, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, generó 190 Subsidios Distritales de Vivienda en Especie para ser aplicados en el proyecto de vivienda *“Torres de San Rafael II”* presentado por *“Constructora Forteza Ltda.”*, *“+MD S.A.S.”* y *“Cooperativa Nacional de Transportadores - COPENAL”*, aprobado por el Comité de Elegibilidad.



RESOLUCIÓN n.º 689 DE 29 AGO 2023 Pág. 4 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 646 del 12 de octubre de 2017”

Que posteriormente, una vez realizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados al proyecto *“Torres de San Rafael II”*, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat vinculó, mediante la Resolución 646 del 12 de octubre de 2017, entre otros, al hogar que está representado por la persona que se identifica a continuación:

N.º	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	41.406.347	MARIA ELISA SAMACA TOCARRUNCHO	TORRE C APTO 301	646 del 12 de octubre de 2017

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

Que conforme con la información obrante en el expediente del hogar, la postulación se realizó como un hogar unipersonal por cuanto como se indicó en el formulario de postulación n.º 132-090 el hogar solo estaba conformado por la señora MARIA ELISA SAMACÁ TOCARRUNCHO.

Que el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016 *“Por el cual se establece el Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras medidas para la generación de vivienda nueva y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y estructurales de las viviendas y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 324 de 2018, estableció un régimen de transición para aquellos proyectos a los que se hayan vinculado recursos del subsidio o aporte de vivienda distrital, antes de la entrada en vigencia del mencionado decreto, los cuales culminarán su ejecución con base en la norma vigente para el momento de la vinculación inicial de los recursos, aun cuando posteriormente se indexe el valor total de los mismos.

Que el Decreto Distrital 145 del 16 de abril de 2021 *“Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones”*, derogó el Decreto Distrital 623 de 2016; sin embargo, estableció un régimen de transición en el artículo 35º en el que se indica que *“Los subsidios de vivienda asignados en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Distrital 623 de 2016, así como los vigentes conforme al régimen de transición previsto en el mismo y las demás disposiciones que lo modificaron, adicionaron o reglamentaron, culminarán su ejecución con base en las normas con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, se decreta su pérdida, se venzan o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios caso en el cual esos recursos se destinarán para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales a las que se refiere este Decreto. (...)”*.

Que mediante la Resolución 467 del 9 de noviembre de 2020, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat declaró el incumplimiento en la ejecución del proyecto *“Torres de San Rafael II”*; y en consecuencia, la ocurrencia del siniestro del seguro de cumplimiento a favor

RESOLUCIÓN n.º 689 DE 29 AGO 2023 Pág. 5 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 646 del 12 de octubre de 2017”

de entidades estatales n.º GU115052 expedido por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. “CONFIANZA”, cuyos tomadores eran las sociedades M+D S.A.S y Constructora Forteza Ltda.

Que en el seguimiento que realiza la Subsecretaría de Gestión Financiera en el marco de sus funciones al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael II”, se determinó que antes de la expedición de la Resolución 467 de 2020, de los 190 Subsidios Distritales de Vivienda en Especie generados por la entidad en el referido proyecto, existían ocho (8) hogares con asignación vigente de una unidad habitacional dentro del proyecto, entre estos, el hogar representado por la señora MARIA ELISA SAMACA TOCARRUNCHO, previendo en la forma de pago para el cierre financiero el valor del respectivo subsidios el valor asignado a cada hogar y que correspondía a \$ 16.753.100.

Que mediante la Resolución 953 de 31 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat liquidó los recursos a reintegrar por parte de las sociedades CONSTRUCTORA FORTEZA Ltda., identificada con NIT 900.247.169-1 y M+D CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT. 900.675.805-3, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 467 de 2020. En el artículo 6 del mencionado acto administrativo, se ordenó a las sociedades en mención, que dentro de los ocho (8) meses siguientes a la notificación del acto administrativo, allegarán los documentos necesarios para legalizar los 8 Subsidios Distritales de Vivienda en Especie.

Que el plazo otorgado en el artículo 6 de la Resolución 953 del 31 de diciembre de 2021, a las sociedades CONSTRUCTORA FORTEZA Ltda. y M+D CONSTRUCTORA S.A.S., se cumplió el 31 de octubre de 2022 y el hogar representado por MARIA ELISA SAMACA TOCARRUNCHO, a dicha fecha no había presentado los documentos necesarios para la legalización del respectivo subsidio.

Que con el fin de establecer el cumplimiento del requisito relacionado con el cierre financiero para continuar con el trámite de legalización del Subsidio Distrital del Vivienda en Especie, asignado mediante la Resolución 646 del 12 de octubre de 2017 al hogar representado por la señora MARIA ELISA SAMACA TOCARRUNCHO, como única beneficiaria del mismo, la Subdirección de Recursos, mediante oficio con radicado n.º 2-2023-12034 de 28 de febrero de 2023, le solicitó al hogar: i) Entregar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación las evidencias que acrediten que mantiene el cierre financiero que permita gestionar los trámites de legalización del subsidio; y ii) Acudir a una reunión presencial el día 13 de marzo de 2023.

fu.

RESOLUCIÓN n.º 689 DE 29 AGO 2023 Pág. 6 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 646 del 12 de octubre de 2017”

Que el mencionado oficio fue remitido a la dirección de correspondencia que reposa en la entidad y fue entregado el día 3 de marzo de 2023, como consta en la guía YG294191240CO de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72.

Que el 13 de marzo de 2023, se presentó en las instalaciones de la entidad la señora Eddy Tibacui Samacá, quien manifestó ser hija de la señora MARIA ELISA SAMACA TOCARRUNCHO e informó sobre su fallecimiento.

Que el 24 de marzo de 2023, se consultó en la página web de la Registraduría General de la Nación, el estado de la cédula de ciudadanía n.º 41.406.347, con la cual se identificaba la señora MARIA ELISA SAMACA TOCARRUNCHO y se evidenció que el documento de identidad fue cancelado por muerte desde el 10 de junio de 2020, tal como consta en certificación con código de verificación 1286424237.

Que de acuerdo con el formulario de postulación n.º 132-090, el hogar representado por la señora MARIA ELISA SAMACA TOCARRUNCHO, identificada con cédula de ciudadanía n.º 41.406.347, se presentó como un hogar unipersonal conforme la manifestación y suscripción del formulario por parte de la beneficiaria.

Que en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe otro integrante del hogar con el cual se pueda continuar con el proceso de otorgamiento del respectivo subsidio se puede determinar que desaparecieron los fundamentos de hecho que dieron lugar a la expedición de la Resolución 646 del 12 de octubre de 2017, por el fallecimiento de la persona que conformaba el hogar.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos, señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto*

RESOLUCIÓN n.º 689 DE 29 AGO 2023 Pág. 7 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 646 del 12 de octubre de 2017”

5. *Cuando pierdan vigencia.*” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que en consecuencia, es procedente declarar parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 646 del 12 de octubre de 2012, en cuanto a la vinculación del hogar en mención, conforme lo indicado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al configurarse la causal 2 para el hogar referenciado, por la desaparición del hogar unipersonal beneficiario del subsidio como consecuencia del fallecimiento de la postulante.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. - Declarar parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 646 del 12 de octubre de 2017, en cuanto a la vinculación del hogar que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

N.º	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	41.406.347	MARIA ELISA SAMACA TOCARRUNCHO	TORRE C APTO 301	646 del 12 de octubre de 2017

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

Artículo 2º. - Notificar el contenido de la presente resolución mediante publicación un diario de amplia circulación y en la página web de la entidad.

Artículo 3º.- Comunicar sobre la presente decisión a quien pueda estar interesado, para lo cual se remitirá copia del presente acto administrativo a la última dirección conocida de la beneficiaria.

Artículo 4º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la sociedad M+D Constructora S.A.S.

Artículo 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 6º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, de conformidad con el artículo 76 del Código de

FM

RESOLUCIÓN n.º 689 DE 29 AGO 2023 Pág. 8 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 646 del 12 de octubre de 2017”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 AGO 2023

NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Yira Alexandra Morante Gómez – Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Liliana Patricia Miranda Ruiz - Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Julián Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera
María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista Subsecretaría Jurídica
María Carolina Rueda Pérez - Contratista Subsecretaría Jurídica
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín– Subsecretaria Jurídica
Aprobó: Mónica Beatriz Piñeros Ojeda – subdirectora de Recursos Públicos